

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SHF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GREGORIO LINARES URENDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ÁREA REQUERENTE; Y POR LA OTRA CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR PEDRO OMAR LOZANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I.- "SHF" declara, por conducto de Su apoderada legal, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de octubre de 2001 y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Conforme con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, es Fiduciario sustituto del Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, y que conforme con el artículo 24 anterior del mismo Ordenamiento Legal, tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la Institución de Seguros denominada Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., (SCV-SHF);
- c) Tiene interés en contratar el "Servicio de soporte técnico y actualización del licenciamiento del sistema Bajaware, para Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF), para el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) y Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C. V., (SCVSHF)"; en los términos, condiciones, especificaciones, plazos y características que se señalan en este contrato y sus anexos;
- d) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada Claudia América Enríquez Vega, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 65,40C, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandaia, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- e) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-313(), de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2021:

- f) El presente contrato fue dictaminado procedente por su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. conforme a: acuerdo número 3, emitido en la Sesión Ordinaria número 09/2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, asegurándose las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la citada Ley; Y
- g) Este contrato se adjudicó a CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARF, S. DE R.L. DE C.V.. debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25 fracción III, 41 fracción I, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

11. • "LA EMPRESA" declara, por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARF, como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 63.466, de fecha 7 de abril de 2008, otorgada ante la do; licenciado José Ramón Leyva Mortera, titular de la Notaría Pública número 5 de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Playas de Rosarito, Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 522'5, de fecha 15 de abril de 2008;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF": y que cuenta con los siguientes registros; Registro Federal de Contribuyentes con clave número CSB080408DB8.
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Pedro Omar Lozano García, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública descrita en el inciso a) de estas Declaraciones, inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Playas de Rosarito, Baja California, y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Ha ofrecido a "SHF". realizar los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, cumpliendo con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable, y con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo;
- f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- g) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán deslindados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "LA EMPRESA" autoriza expresamente a "SHF" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a Eos que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SHF" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "LA EMPRESA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas;
- h) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este contrato, así como el contenido de sus anexos;
- i) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable para el ejercicio fiscal de 2021 o aquella que en el futuro la sustituya, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "B";
- j) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el "Acuerdo ACIDO. SA 1 .HCT. 101214/281 .P.OIR y su Anexo Unico, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "C", y
- k) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Admisión de/ Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia (ie aportaciones patronales y entero de descuentos)", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA EMPRESA", se obliga ante la "SHF", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso c) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, plazos, condiciones y características que se señalan en el anexo "A" de este contrato; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. - En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS". "LA EMPRESA" se obliga además a lo siguiente:

- a) El plazo para la prestación de "LOS SERVICIOS", será a partir del 22 de octubre de 2021, y hasta el 21 de octubre de 2022, conforme con los términos, condiciones, plazos, especificaciones y características establecidas en el presente contrato y sus anexos;

- ú) Aponar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS";
- c) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- d) Prestar "LOS SERVICIOS", auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de este contrato y sus anexos. Asimismo, la "SHF" podrá solicitar a "LA EMPRESA" la sustitución del personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- e) Garantizar la buena calidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación durante 30 (treinta) días, salvo que en el anexo "A" de este contrato se solicite un plazo distinto, contado a partir de la respectiva fecha de aceptación por parte de la "SHF". Esta garantía es sin perjuicio de la expresada en la cláusula Tercera de este contrato;
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a la "SHF" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y Otras providencias que la "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar al personal que destine para prestación de "LOS SERVICIOS" los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;
- i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño "LOS SERVICIOS" reciban de la "SHF" por escrito, a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a la "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de lo que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- j) Verificar por su cuenta que "LOS SERVICIOS" de que se trata cumplen con las cantidades, características y especificaciones que se mencionan en el anexo "A" de este contrato;
- k) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "LA EMPRESA" de forma enunciativa más no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe o cualquier hecho o circunstancia que

podiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

- l) Conservar en el lugar o lugares que la "SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "LA

EMPRESA":

- m) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", por "LA EMPRESA" o al personal que ésta destine; asumiendo la responsabilidad por daños y perjuicios que se pudieran causar a la propia "SHF", o su personal a terceros;
- n) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el plazo previsto en el inciso a) de esta cláusula, así como a los plazos que se puedan señalar en el anexo "A" de este contrato. cubrirá a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso: de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes; y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsccucntcs. Asimismo, cn relación con las incidencias de nivel 1 contenidas en la Tabla de Severidad

dei nurneral 7 "Niveles de Servicio", del Anexo "A" del presente contrato, en caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación oportuna de "LOS SERVICIOS" de conformidad con los niveles de servicio señalados en el presente contrato y sus anexos, el importe de la pena convencional será de 1 al millar sobre el monto total de las servicios contratados, por cada hora de retraso durante las primeras 6 horas contadas a partir del vencimiento del plazo establecido; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios contratados, por cada hora de retraso, durante las siguientes 6 horas: y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios contratados, por cada hora de retraso. durante las horas subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el líHlite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF" o a su personal.

En estc acto, "LA EMPRESA" autoriza a la 'SHF" a deducir de los pagos que, de conlormidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede. sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este contrato.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Tercera de este contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que estas mismas prevén.

- o) Entregar a la "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este contrato;
- p) Prestar nuevamente "LOS SERVICIOS", que resultaren rechazadas o devueltas por "SHF", en razón de que se identifiquen defectos, fallas y/o discrepancias, o incumplimiento en términos de las especificaciones establecidas en el anexo sin costo alguno y de acuerdo con los tiempos señalados en las definiciones de severidad descritas en el anexo "A" de este contrato;
- q) Efectuar el soporte técnico para la actualización de programas, información y corrección de defectos, mantenimiento de productos, actualización de documentación, dudas sobre configuraciones y desempeño, registro de solicitudes de servicio y asistencia a través de internet, en los términos condiciones, características, calendarios, horarios o plazos que se señalan en el anexo "A" de este contrato;
- r) Poner a disposición de la "SHF" las actualizaciones y el soporte técnico, y en su caso entregar, las nuevas versiones del software correspondiente que sean liberadas durante la vigencia del contrato en los términos condiciones, características, calendarios, horarios o plazos que se señalan en el anexo "A" de este contrato;
- s) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Complemento para [Recepción de Pagos correspondiente, conforme a los términos que señale para tales efectos la normatividad fiscal. Dichos CFDI, deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico jarcinieqa@shf.gob.mx, y eoqarcia@shf.gob.mx;
- t) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "D", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- u) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que, de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "LA EMPRESA", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "LA EMPRESA". De

igual forma se obliga a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión, corrupción y/o soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, hacia sus contrapartes y terceros;

- v) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- w) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables: sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal/ para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- x) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, la "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" entrega, renovación y, en su caso, prestación de los servicios de soporte técnico de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. - La "SHF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad de \$1 742,832.00 M.N. (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de la "SHF".

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA EMPRESA", con una sola exhibición a más tardar dentro de los 20 (veinte) días siguientes contados a partir de la fecha

que se hayan recibido las correspondientes licencias y póliza de mantenimiento, a entera satisfacción de "SHE" y previa presentación de la factura correspondiente, que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA", en la que aparezca el visto bueno de la "SHF" y siempre que éstas hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales. en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de la SHI:••.

En este sentido, la "SHF", a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", determinará si "LA EMPRESA" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este contrato y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la revisión referida de "LOS SERVICIOS". éstos no se tendrán por aceptados.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar a la "SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por una institución legalmente autorizada para operar en el ramo, a favor y a satisfacción de la "SHF", por la cantidad en moneda nacional equivalente al (DIEZ POR CIENTO) del importe total de este contrato, sin incluir la cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas la buena calidad de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato: la correcta y puntual prestación de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que la "SHF" le haya cubierto a "LA EMPRESA", así como el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que sean rechazados parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato por no cumplir con las cantidades, características y especificaciones que se contienen en los anexos de este contrato; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas de este contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS" materia de contratación o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo aquí convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que la "SHF" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, y una vez vencida la garantía de los servicios que se establece en el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF" y a través de las unidades administrativas que correspondan. a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviera que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" preste "LOS SERVICIOS" materia del contrato conforme con lo previsto en este contrato, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA" en los términos de esta cláusula, contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. - La "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y para hacer a "LA EMPRESA" por conducto de la persona o personas autorizadas por la SHF al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA EMPRESA" por su parte se obliga a atender inmediatamente las observaciones que se le hagan, y en el caso de que adujera razones técnicas para no atenderlas, deberá ponerlas a la consideración de la "SHF" mediante comunicación escrita a fin de que ésta resuelva, en definitiva. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

Las partes convienen en que las inconformidades que la "SHF" presente a "LA EMPRESA", o a las que esta última presente a la primera respecto de la materia de contratación, las harán por conducto y ante las personas autorizadas en este contrato.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando la "SHF" así lo solicite por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA EMPRESA" deberán cumplir los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a defender a la "SHF", sin cargo alguno para ésta de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" a que se refiere la cláusula Primera y el anexo "A" de este contrato, o su uso, constituyen trasgresión a alguna patente o a cualquier otro derecho, relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito, inmediatamente, de tales reclamaciones y le entregue la información y asistencia del caso, o establezca las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la

"SHF" o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo. Si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que, de acuerdo con el anexo "A" de este contrato, la "SEIF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los términos, condiciones, plazos, especificaciones y características convenidos.

SEXTA. - "LA EMPRESA" se hace responsable ante la "SHF" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. En todo caso, las cantidades que "LA EMPRESA" tenga que pagar a la "SHF" por los daños y perjuicios que se generen en los términos indicados, no podrán ser superiores al monto total del presente contrato.

Las partes convienen en que la "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este contrato.

En el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad con relación a lo expresado en el inciso t) de la Declaración II, la "SHF" dará por rescindido administrativamente el presente contrato en la forma convenida en esta cláusula.

SÉPTIMA. - "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine para prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de prestación de "LOS SERVICIOS", así como de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SEIF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de las actividades relacionadas con "LOS SERVICIOS", si el accidente es imputable a las personas que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente que en ningún caso se deberá tornar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a la "SEIF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. - La vigencia del contrato en mención será a partir 22 de octubre de 2021, y hasta el 21 de octubre de 2022, en los términos, condiciones, plazos, especificaciones, características establecidas en este contrato y sus anexos.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el presente contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato. En este

supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada, y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones, así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convenga, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" contratados, mediante simple comunicación escrita que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. - Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, la "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" la parte proporcional de "LOS SERVICIOS" que SO hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA. - Los anexos que se mencionan en el presente contrato, debidamente identificados con la firma de las partes, se agregan al presente contrato para formar parte integrante del propio contrato. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DECIMA PRIMERA. - Las partes convienen en que las comunicaciones que se crucen, relativas al presente contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios siguientes, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran:

Por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF" en Avenida Ejército Nacional número 130, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Ingeniero Gregorio Linares Urenda, Director de Tecnologías de la Información.

Asimismo, el Ingeniero Julio César Arciniega Santos, Subdirector de Ingeniería de Sistemas, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF" a "LA EMPRESA", en calle Luis Cabrera 2039, interior 203. col Zona Urbana Tijuana, Código Postal 2201C, Tijuana, Baja California, México.

A la atención del señor Pedro Omar Lozano García, Representante Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA EMPRESA" o "SHF" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

DECIMA SEGUNDA. • "LA EMPRESR no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este contrato. previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DECIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que la "SIAF" le proporcione, como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales o reservados y propiedad de la "SHF"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener con absoluta confidencialidad y/o reserva, conforme con la normatividad correspondiente, toda la información tangible que llegara a obtener referente a la "SHF" y cualquier Otro tercero para la entrega, instalación y realización de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o provechos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a quo está obligada "LA EMPRESA" por la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato. ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la "SHF" y en términos de la legislación aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a guardar la información confidencial y/o reservada propiedad de la "SHF". y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a la "SHF", toda la información obtenida y/o generada para la prestación de "LOS SERVICIOS". así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en anexo "A" del presente contrato.

La Obligación de confidencialidad y/o reserva a cargo de las partes a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" y su personal no podrán reproducir, alterar, transmitir o comercializar la Información o los códigos que la le proporcione. a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA EMPRESA" deberá considerar en todo momento que la información que la "SHF" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su casa clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 199 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen: por lo que deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA EMPRESA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al Objeto de este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

Las partes convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA EMPRESA" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como del Código Civil Federal, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA", en Calle Luis Cabrera 2089, interior 203, Col Zona Urbana Rio Tijuana, Código Postal 22010, Tijuana, Baja California. . México.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de México, el día 1 de octubre de 2021.

"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".

Lic. Claudia América Enriquez
Vega

Directora de Administración y

Ing. Gregorio Linares Urenda

"LA EMPRESA"
Sr. Pedro Omar Lozano García
Representante Legal

Apoderada Legal.

Director de Tecnologías de la Información
y Área Requirente.

Proyecto de Texto de Póliza de Fianza de CUMPLIMIENTO

La institución alianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283, y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho.

ANIC: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE, S. DE R.L. DE C.V. con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número CSB080408DB8; y con domicilio en calle Luis Cabrera 2089, interior 203, Col Zona Urbana Rio Tijuana, Código postal 22010, Tijuana, Baja California. México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE, S. DE R.L. DE C.V., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 1 de octubre de 2021, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios, materia de contratación; la devolución de la cantidad que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, le haya cubierto a CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE, S. DE R.L. DE C.V., y los intereses que en este caso se genere, así como el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "R" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier Otra responsabilidad en que CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE, S. DE R.L. DE C.V., hubiere incurrido: así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, acople la totalidad de los servicios materia de contratación, y una vez vencida la garantía de los servicios que se establece en el inciso e) de la cláusula Segunda del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios, a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que precediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

ANEXO "A"

ANEXO A - ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL SISTEMA BAJAWARE.

1. ANTECEDENTES.

Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) nace como un Banco de Desarrollo del Gobierno Federal que opera el segundo piso a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, y que tiene como mandato desarrollar los mercados secundarios de vivienda, manteniendo su solvencia con los siguientes roles:

- Desarrollar el mercado de vivienda para los sectores no atendidos, preferentemente de bajos ingresos y población rural.
- Desarrollar un mercado de instrumentos financieros respaldados en activos que atraigan inversionistas institucionales que complementen la demanda de recursos.
- Proveer liquidez al mercado en condiciones de estrés.

De acuerdo con su carácter jurídico, SHF otorga, monitorea, administra y recupera los créditos otorgados. Dadas las características de sus operaciones y normatividad aplicable, se encuentra obligado a reconocer dentro de sus Estados Financieros el componente de pérdida derivada por la falta de recuperación de sus créditos dependiendo del tipo de canera crediticia y la metodología establecida por las autoridades. En el mismo sentido, SHF tiene que informar, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de Instituciones de Crédito y regulaciones específicamente emitidas por la CNBV y otros organismos: el BANXICO, la CONDUSEF, la CNSF y la SHCP, un conjunto de reportes que permitan a los órganos reguladores monitorear el desempeño de la Institución.

En razón de lo anterior, Sociedad Hipotecaria Federal implantó un Sistema de Calificación de Cartera y Reportes Regulatorios, basado en los componentes del Sistema BAJAWARE (Sistema de Calificación de Cartera y Estimación de Reservas SICC y Sistema de Reportes Regulatorios REPORTWARE). En ese sentido y con la finalidad de mantener en operación la plataforma antes mencionada, se hace necesario solicitar la contratación de los servicios de soporte técnico y actualización del licenciamiento de dicha plataforma, en los términos descritos dentro del presente documento.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Realizar la contratación de los servicios de soporte técnico y actualización de licenciamiento del sistema Bajaware en SHF, para un periodo de 12 meses a partir de su contratación.

3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Realizar la contratación de lo siguiente:

Componente ! Descripción	Número de licencias
<p>SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL SISTEMA BAJAWARE</p> <p>Garantía Regulatoria Incluida</p> <p><u>Componentes del Sistema:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Sistema de Calificación de Cartera y estimación de Reservas SICC2. Sistema de Reportes Regulatorios REPORTWARE <p>4. REQUERIMIENTOS.</p>	

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable del soporte técnico, así como de los servicios y componentes relacionados para su adecuada operación,

- Actualización regulatoria a cambios que realice la autoridad correspondiente a los procesos y reportes actualmente disponibles en SHF
- Soporte de la aplicación sobre todas las funcionalidades actualmente disponibles.
 - Acceso en todo momento a los medios de instalación y documentación correspondientes de las versiones vigentes de los productos licenciados.
 - Acceso a las actualizaciones de programas que corrijan defectos de los productos.
 - Soporte técnico correctivo de anomalías de origen del software.
 - Soporte en sitio en las primeras cargas de datos, apoyo en sitio para el primero y segundo procesos de cálculo de calificaciones en el ambiente de producción.
 - Soporte Técnico a la aplicación por medio del Help Desk del Proveedor en un horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

5. ENTREGABLES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá de entregar lo siguiente en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la firma del contrato:

- Documento Póliza de Soportc

Deberá tener una vigencia de doce meses a partir de la firma del contrato.

6. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se presente la factura

debidamente requisitada y previa validación de los Entregables a entera satisfacción de SHF. El pago se realizará conforme a las políticas internas de SHF.

7. NIVELES DE SERVICIO.

Se define como incidencia a los problemas o fallas de funcionamiento que presente un componente de software de alguna aplicación desarrollada o adecuada por el Proveedor, implantada en el AMBIENTE DE PRODUCCIÓN de SHF, que afecte de alguna manera su correcta operación, impactando el servicio que ésta brinda a las áreas usuarias interesadas.

Cualquier contra falla o error en el desarrollo, deberá tramitarse a través de los mecanismos de soporte que el Proveedor ponga a disposición de SHF.

Con relación a las incidencias (en sistemas en producción), éstas se coordinarán entre SHF, el Proveedor y el Help Desk del Proveedor, en función del horario laboral de SHF en días hábiles bancarios. Las solicitudes de atención podrán registrarse en un horario de 9:00 a 20:00 Horas.

Para que una incidencia sea aceptada e inicie su periodo de atención, deberá registrarse ante el Proveedor por parte de SHF, siendo lo más claro y específico posible en la descripción del problema presentado, detallando las condiciones en que se produjo el mismo, como por ejemplo la operación realizada, los datos que estaba introduciendo al momento de la falla y los mensajes de error que le arrojó la aplicación.

La prioridad de atención de las incidencias será determinada en virtud de la severidad que tengan en la operación de SHF, según sea definida por SHF con base en la siguiente tabla:

Severidad 1 (Alta)	Severidad 2 (Media)	Severidad 3 (Baja)
Errores Operativos	Errores del Aplicativo (Cliente —Y/O Front End Negocio o Financiero)	Generación Reportes Intormación Inválida
La falla o deficiencia en el Software ocasiona a El Cliente un muy serio problema de negocio, financiero o regulatorio.	La falla o deficiencia en el Software ocasiona a El Cliente un mínimo problema de negocio, financiero o regulatorio.	La falla o deficiencia en el Software no ocasiona a El Cliente ningún problema de negocio, financiero o regulatorio.
La falla o deficiencia en el Software ocasiona que El Cliente no pueda desarrollar una parte importante de su trabajo o no pueda realizar la mayor parte de las tareas.	La falla o deficiencia en el Software ocasiona que El Cliente no pueda desarrollar una parte importante de su trabajo o no pueda desarrollar un proceso critico.	Debido a una falla o deficiencia, deficiencia los procesos desarrollados por el Software el Software pueden ser o pueden ser ejecutados de

ejecutados de alguna otra manera en el tiempo que El Cliente lo necesita, pero no es eficiente.

Número de clientes afectados
La falla o deficiencia en el Software ocasiona que El Cliente tenga problemas con un número considerable de usuarios o clientes.

La falla o deficiencia en el Software ocasiona que El Cliente no pueda desarrollar una mínima parte de su trabajo, no afectando la operación diaria del área.

Debido a una falla o deficiencia los procesos desarrollados por Software pueden ser ejecutados de otra manera en el tiempo que El Cliente lo necesita.

La falla o deficiencia en el Software no ocasiona o impide a El Cliente realizar sus operaciones.

Tiempo máximo que el Proveedor deberá atender la incidencia		
2 horas	1 día	
Tiempo de Resolución por parte del Proveedor		
6 horas	4 días	30 días

Las incidencias que pudieran presentarse deberán ser atendidas de manera paralela, por lo que el proveedor deberá asignar los recursos necesarios para cumplir los niveles de servicio de cada incidencia.

En caso de que las incidencias de prioridad 2 y 3 no puedan ser atendidas de esta forma, el proveedor deberá justificar a SHF las razones de esta restricción, quedando en SHF la opción de aceptar o rechazar la atención de las incidencias en línea y determinar (en su caso), qué incidencias se seguirán atendiendo y qué incidencias se colocarán en espera.

Las incidencias de Prioridad uno (1) deben ser atendidas en los tiempos estipulados.

Los niveles de servicio para incidencias aplican a los módulos o aplicaciones que conforman el sistema de operación fiduciaria en SHF.

Los tiempos máximos de resolución de incidencias abarcan hasta las pruebas unitarias que los desarrolladores del Proveedor deben realizar para certificar que la solución entregada resuelve la incidencia.

8. GARANTÍAS.

De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor deberá garantizar los servicios mediante fianza expedida por una institución financiera autorizada, por el 10% del importe máximo del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

9. PENAS CONVENCIONALES.

El importe de la pena convencional, por regla general será, por cada día natural de retraso, de 1 al millar sobre el monto de los servicios solicitados no entregados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto de los servicios solicitados no entregados oportunamente, por los cinco

días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto de los servicios solicitados no entregados oportunamente por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, en relación con las incidencias de nivel contenidas en la Tabla de Severidad del numeral 7 "NIVCICS de Servicio", en caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación oportuna de "LOS SERVICIOS" el importe de la pena convencional será de 1 al millar sobre el monto total de los servicios contratados, por cada hora de retraso, durante las primeras 6 horas contadas a partir del vencimiento del plazo establecido; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios contratados, por cada hora de retraso, durante las siguientes 6 horas; y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios contratados, por cada hora de retraso, durante las horas subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

ANEXO "B"

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

21NG6899333

Clave de R.F.c.

CSB080408DB8

Nombre, Denominación o Razón social

CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE S DE Rt. DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta Ue opinión:

En Otonción a Su consuna sobro el Cumplimiento da Obligaciones, se Informa 10 siguiente:

En los controles electrónicos Institucionales del Servicio de Administración Tributaria. se observa que en 01 momento en que se realiza esta (revisión. encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente Opinión no es una constancia del corte anterior de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 01 de septiembre de 2021, a las 17:08 horas

Notas

- 1.- La opinión de cumplimiento se genera atendiendo a la Situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 10 y 11 de la regla 2.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 NEGATIVA. Cuando el contribuyente no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 10 y 11 de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; INSCRITO SIN OBLIGACIONES. Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
- 2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

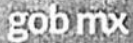
Cadena Original

||CSB080408DB8|21NG6899333|01-09-2021|P||00001088888800000031||

Sello Digital

N5cnRPbTDnGJqWr+55/uwblNfwMz+S13PF0bgEeN/J9OX6F7kYIJfSKhbavi4MEbTkzz7GLxKpFc0vof+Koc6356Pa
HNTTWxVH/s99JkEF 1pLOPqQiz3ianbSC6f4P31rh1BvmhajlIXDuQjdR6v8N3vEyw2LTcfw050QwX0cE=





Servicio de Administración Tributaria

Notas

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de meses contada a partir del día en que se omite según lo establecido en regla Z. 1.30. y 30 días naturales a partir de su omisión para trámites de rontos al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 ,

S.- La que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales. se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u Obra pública.

e.- La presente opinión se omite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-0 del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación,

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Concentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

[[CSB080408DB6|21NG6899333|01-09-2021|P|0000108888800000031]]

Sello Digital

N5cnRPbTDnGJqWr+55/uwbInfwMz+St3PF0bgEeN/J9OX6F7kYIJfFsKbavI4MEbTkzz7GLxKpFc0vof+Koc6356Pa
HNtTWxVH/s99JkEF1pLOPqQlz3ianbSC6I4P31rh1BvmhajlXDuQjdR6v8N3vEyw2LTcfw050QwX0cE=



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.

ANEXO "C"



I'.ASS

FECHA: 01 de septiembre de 2021

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio:

Clave de R.F.C.: 1630534239985598156798 CSB080408DB8

Nombre, Denominación o Razón Social: CONSULTORES Y SERVICIOS BAJAWARE

Estimado Patrón:

Después de analizar

en relación a la consulta del cumplimiento de obligaciones se le informa lo siguiente.

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al Patrono con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran recibos firmados a su cargo. Por tanto se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmados a su cargo, sin que sea una constancia de correcto pago de

En virtud de las facultades de verificación que le otorga la Ley del Seguro Social y de acuerdo a lo que el IMSS se le permite verificar en la Ley del Seguro Social y de acuerdo a lo que el IMSS se le permite verificar en la Ley del Seguro Social y de acuerdo a lo que el IMSS se le permite verificar en la Ley del Seguro Social.

Revisión practicada el día 01 de septiembre de 2021, a las 17:10 horas.

Esta carta de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia de 01 de octubre de 2021.

Usted tiene registrado(s) 77 trabajador(os) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS

- La presente opinión se emite considerando información en los puntos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera stando a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA: Cuando el patrón está inscrito y al momento en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los puntos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA: Cuando el patrón no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los puntos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDG SA1 HCT 101214281 P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
LÍNEA de atención al cliente de seguridad social para todos los trabajadores y sus familiares.

Todos los datos personales son recopilados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones legales y reglamentos sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea más información o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



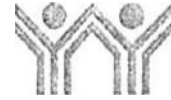
Cadena Original: [Invasión:portalimssdigital]Trámite Carta de No Zedación An. 3709 Fecha: 01 de septiembre 2021, 17:10:35 [Folio: 1630534239985598156798]RFC: CSB080408DB8 Razón Social: CONSULTORES Y SERVICIOS BAJAWARE [Código de Verificación: POSITIVA] [Fecha de Vigencia: 01 de octubre 2021, 17:10:35]

Sello digital: 172GF3nZcPlakT88gW6Z1HEqjWRX12xkef4cVPEu3kNNAqF2chewLjrhKQ7iJhVz6D5AR4Ewz45XKA+V7NEVCMDC4m5HLCRpe1EawgH3UMD83P95VzR6L5kUqkH8ISUjBm55K8Z4H5Z22+X+1E5k9GdPQOCRedz61MApT16hyKReK99VwzrVwA21UvqT11H0+qj3GUN4CM68187SLARMM4G021h1g8py056zL3EH8skomU5OZXLVx8KpAf_nog12X4YEJ+VwMMFKXHXKQAvd362hGQxwHwEp5dYV2EHs79BhmRcQ**

Serivencia Notarial: G614+688-6469-4167-01+5-9445087e1621

Numero de Serie: 0009/0070609/0000001

ANEXO "D"



INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Sonora de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio; CGRF/GSRyCF/IGCPCyG10000966314.'2021

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 09 de Septiembre de 2021.

RAZON SOCIAL: CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE S DE RL DE CV

NRP: Z3149616107

P resen tc ,

C: 'lstituto dei rondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal óutónomo. de acuerdo a d:spuesto en artículo 30. segundo párrafo. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencio Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad oon 10 establecido en los articu103 a fracción VII, 5 y 11 dea Reglamento Interior del Ins:tituto del Fondo Nacional de la Viv:enda para los Trabajadores en Materia de Facultades con•.o Organtsmc Fiscal Autónomo. publicado en ei Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificad3 mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicadc en C»ario Oficial de la Federaciñ el dla 31 de julio de 2017, emite la presente constancia do situación fiscal en materia de aporxavones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV. del referido Reglamento Interior del Instituto det Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia Facultades como Crganismo Fiscal Autónomo. conforme a lo siguiente:

Delanasis practicado en eos sistemas de este Instituto se advierte que CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE S OE RI- DE CV, Número de Registro Patronal Z3149616107, NO se identificaron adeudos ante 01 Intonavit, mismo que se encuentra corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivacnda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito. hasta el 03 bimestre 2021.

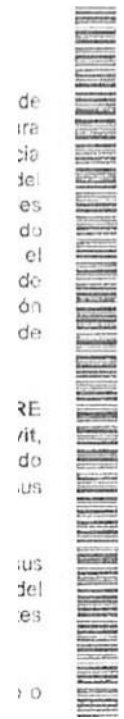
Lo anterior. sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo. se reserva ejercicio de su:!, facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fisaal de la Federación y la Ley del instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o a;ustes que modificaran la cuenta cc los periodos revisados, a! emitir la presente constancia.

Cabe meltr.ionar, que el presente documento es informativo. por lo que no constituye acto o fiscal, no determina cantidad atguna a pagar, ni

de carácter meramente resolución de carácter genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Carantias



01-7,314961610720213000966314

En termino de los lineamientos en materia de Adquisicion, Arrendamientos Servicios y Obras Públicas y servicios relacionados con la misma, se precisa la siguiente información:

- I.El domicilio cn que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ei10 será en Av. Ejército Nacional No. 180 77. Piso, Col Anzures, C.P. 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. en un horario de 9:00 a 19:00 horas.
- II.Las condiciones Oe entrega del servicio; Se encuentra detalladas en el "Anexo A' de requerimientos.
- III.El servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable dc su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales etectos de acuerdo con estos Lineamiento; será el Subdirector de Ingeniería de Sistemas.
- IV.El tipo dc pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Serwcios del Sector Publico, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio al que se refiere la fracción I de este lineamiento. Posteriormente a tos servicios de mantenimiento o actualización personal de la Subdirección de Ingeniería de Sistemas revisará el correo funcionamiento de los servicios cn un periodo que no podrá exceder diez días naturales contados a partir de la prestación de los servicios.
- v. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo. En caso de incumplimiento, el servidor público facultado para recibir los servicios dará aviso al proveedor y a la Subdirección de Recursos Materiales y Sep.'icios Generales en el caso de que sc deban aplicar penas

Incumplimiento.

El incumplimiento de la prestación de los servicios será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que este se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

FACTURAS (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet)

I Area responsable, lugar y horario para su recepción;

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Gcnralcs, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 180 ff. Piso, CCI Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

II.Documentos que deberán acompañar a la misma.

Se deberán emitir los Comprobantes Fiscales Digitales pcr Internet (CFDI o como en el futuro la legislación fiscal de México le designe a los comprobantes fiscales), que de conformidad con las disposiciones {iscales se requiere para comprobar los gastos y gastos realizados, los cuales deberán remitirse en archivos electronicos XML y PDF (representación impresa) a las siguientes directcones de correo electrónico: rogarcia@shf.gob.mx, y iarcinieea@shf.gob.mx;

III.El servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquellos

de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento do que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas; será el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV. En el caso el proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento quo hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible

v. En ningún caso procederá devolución de CFDI o de los documentos presentados pcr el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas impuntuales a la dcpondencia o entidad.

Incorporación al anexo correspondiente, en los contratos de prestación do servicios y adquisició de bienes.

Asimismo, las partes podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento Y/O ejecución del contrato, debido cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de si Reglamento.